

variedades no podrán superar las correspondientes a los aforos realizados por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en la cosecha 1981 y a las que, de acuerdo con la documentación que obra en dicho Organismo, existan como remanentes precintados o no.

e) Documentación justificante de Entidad bancaria, de tener concertado con la Empresa los créditos necesarios para disponer del capital circulante preciso para la financiación de sus campañas de semillas de cereales, en la que se indicará el importe en pesetas.

Tercero.—Para las semillas de producción nacional correspondientes a variedades sujetas a contratos con obtentores, será opcional por parte de los productores acogerse a las condiciones establecidas en el apartado primero.

Cuarto.—En el caso en que la compra de las semillas se realice fuera de los Centros de Selección del Productor y el pedido no supere las 10 toneladas podrá cargarse, con independencia de los precios, la totalidad o parte de los portes.

Quinto.—Las semillas de importación no quedan sujetas a limitación de precios ni podrán percibir ayudas de ningún tipo.

Sexto.—El importe de las ayudas se abonará en igual cantidad por cada una de las semillas de trigo, cebada y avena, de los distintos tipos, de acuerdo con la clasificación establecida en el Real Decreto 1003/1981, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas pienso 1981-82. Dichas ayudas, calculadas sobre siete puntos de interés durante un año sobre el 80 por 100 de los precios de las semillas que resulta aplicando el 105 por 100 a las medias de venta de la campaña anterior, son las que figuran en el anejo único de estas normas.

Séptimo.—A la vista de las solicitudes recibidas y del montante total de las disponibilidades de semillas, por la Dirección General de la Producción Agraria se aceptarán las que reúnan los requisitos establecidos, comunicándose el montante de ayudas a que tenga derecho cada solicitante, de manera que la cantidad total que represente no supere los 245.000.000 de pesetas aprobados.

Octavo.—El abono de las ayudas a cada uno de los productores se efectuará a petición de los mismos, en solicitud a presentar del 1 al 10 de enero de 1982 para toda la semilla precintada con anterioridad al 31 de diciembre de 1981 y en las primeras decenas de febrero, marzo y abril, para las semillas precintadas en los meses anteriores, considerándose que la campaña de precintado termina el día 31 de marzo de 1982.

Estas peticiones deberán ir acompañadas de certificados del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, en los que consten las cantidades precintadas por el mismo, por especies, variedades y categorías.

Las ayudas concedidas lo serán con cargo al concepto presupuestario 21.04.779.1 «Previsión de riesgos y ayudas por daños», de los presupuestos generales del Estado para 1982, o concepto equivalente que pueda autorizarse.

Noveno.—Los productores de semillas que se acojan a estas ayudas deberán llevar relación detallada de las ventas realizadas. El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero tendrá acceso en cualquier momento a dicha relación, así como a copias de las facturas de venta correspondientes.

Décimo.—El incumplimiento de las condiciones fijadas para percibir ayudas y cualquier anomalía grave en las operaciones de precintado y preparación de semillas por parte de los productores será motivo suficiente para la inmediata suspensión de todo tipo de ayudas y exigencia de devolución de las que pudieran haberse percibido.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Producción Vegetal y Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO UNICO

Subvención de siete puntos de interés durante un año por tonelada neta, sobre el 80 por 100 de los precios de las semillas

Especie	Subvención en pesetas/Tm.	
	R-1	R-2
Cebada de 6 carreras	1.848,40	1.528,80
Cebada de 2 carreras	1.705,76	1.588,16
Trigo grupo IV	1.970,08	1.852,48
Trigo grupo III	2.058,56	1.940,96
Trigo grupo II	2.145,92	2.028,32
Trigo grupo I	2.234,40	2.116,80
Trigos duros	2.600,56	2.528,96
Avena gris-negra	1.764,00	1.648,40
Avena blanca-amarilla	2.352,00	2.234,40

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

23789

ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal, para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquís de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquís de plástico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal a la firma «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Santa María de Artés», Artés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08266140.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Rollos de polímero del estireno ABS 8/10, P. E. 39.02.38.
2. Rollos de polímero del estireno ABS 10 a 14/10, posición estadística 39.02.38.
3. Rollos de polímero del estireno ABS 20/10, P. E. 39.02.38.
4. Suela de polietileno, presentada en bandas 15/10, posición estadística 39.02.12.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Esquís de nieve, de plástico, de diferentes modelos y dimensiones, posición estadística 97.06.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de esquís que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 859 metros de la mercancía 1, 356 metros de la mercancía 2, 96 metros de la mercancía 3 y 346 metros de la mercancía 4.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos: El 4,84 por 100 para la mercancía 1, adeudables por la P. E. 39.02.39; el 27,03 por 100 para la mercancía 2, adeudables por la P. E. 39.02.39; el 41,92 por 100 para la mercancía 3, adeudables por la P. E. 39.02.39, y el 32,43 por 100 para la mercancía 4, adeudables por la P. E. 39.02.13.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sistema de admisión temporal, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez al sistema de admisión temporal habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competen-

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23790

ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Alchemika, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de fregasuelos y cepillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alchemika, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de fregasuelos y cepillos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alchemika, S. A.», con domicilio en Valencia, 247, Barcelona-7, y N.I. F. A-08-114795.

Segundo.—La mercancía de importación será polietileno de alta densidad, en granza, P. E. 39.02.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán fregasuelos y cepillos de polietileno para limpieza, fabricados a partir de la granza de polietileno de alta densidad, P. E. 39.07.39.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno realmente contenidos en los productos señalados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el

sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23791

ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Reebex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «Melment F-10» y la exportación de «Combextra-GP».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reebex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «Melment F-10» y la exportación de «Combextra-GP».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Reebex, S. A.», con domicilio en carretera de Vitoria, sin número, Izurza, Vizcaya y N. I. F. 48-058812.

Segundo.—La mercancía de importación será «Melment F-10», polvo blanco higroscópico a base de un condensado de formaldehído y melamina sulfonada, P. E. 39.02.29.

Tercero.—El producto de exportación será:

«Combextra-GP», lechada de alta resistencia, sin retracción, utilizada para cimentaciones y para el rellenado de bases de maquinaria y grúas, con la siguiente composición: 82 por 100 de cemento y 0,72 por 100 de resina de emlamina formadehído sulfonada, P. E. 25.23.90.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de «Combextra-GP» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,72 kilogramos de resina «Melment F-10».

No existen mermas ni subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.